

**Estatutos**  
**Federación de Estudiantes**  
**Universidad Alberto Hurtado**  
Fundada en 1998

*“Por una Federación que tenga como norte sus estudiantes y la sociedad”*

Septiembre de 2007

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FEDERACION DE ESTUDIANTES**

### **Universidad Alberto Hurtado**

Los principios aquí establecidos manifiestan el espíritu que anima a los estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado y constituyen la base de orientación para la interpretación y aplicación de los Estatutos.

1. La Federación es la organización máxima de representación estudiantil de la Universidad Alberto Hurtado. Su deber es defender los derechos de los estudiantes y representarlos ante la Universidad y la sociedad en general.
2. Por lo tanto sus acciones deben estar encaminadas al bien común del estudiantado y la comunidad universitaria. Es en este sentido que manifestamos una especial preocupación por mantener un diálogo solidario permanente con los funcionarios de la Universidad.
3. Reconocemos que todos los estudiantes de la Universidad Alberto Hurtado son libres e iguales en dignidad y derechos. Acogemos como propios todos los derechos básicos fundamentales de las personas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los deberes que de ella devienen.
4. Es nuestra intención promover la igualdad, la libertad, solidaridad y la participación en diferentes manifestaciones culturales de la sociedad.
5. Queremos poner un especial énfasis en el derecho a la educación sin restricción por motivos económicos o de ninguna otra índole que no sean las capacidades académicas de cada estudiante.
6. En particular, nos comprometemos a resguardar la libertad de conciencia, de culto, expresión, de reunión, asociación y de elección dentro de la comunidad universitaria, y el derecho a participar en esta.
7. Aspiramos a participar con voz y voto, y de acuerdo a los ámbitos que nos conciernen, en el gobierno de la Universidad.
8. Como estudiantes nos interesa contribuir a la unidad y solidaridad al interior del movimiento estudiantil a nivel nacional.
9. Establecemos que los principios democráticos serán fundamentales en la constitución, elección, desempeño y responsabilidad de los representantes estudiantiles. Las estructuras deben ser representativas y participativas. Todo estudiante tiene el derecho de velar por el regular ejercicio de las funciones de los representantes, tener acceso a la información que requiera y a participar libremente.

### **TÍTULO I**

#### ***FINES Y OBJETIVOS***

Art. 1. Las finalidades de la Federación son:

- a. Servir a sus miembros de acuerdo a la anterior Declaración de Principios;
- b. Representar a los estudiantes ante las autoridades académicas y administrativas;
- c. Representar a los estudiantes ante la sociedad;
- d. Incentivar y apoyar las iniciativas políticas, académicas, gremiales, sociales, culturales y pastorales de los estudiantes, que no estén en contradicción con la declaración de principios;
- e. Defender los derechos e intereses de los estudiantes;
- f. Apoyar el trabajo de los Centros de Estudiantes y de todos los miembros de la Federación;
- g. Mantener informados a los estudiantes de la situación general de la Universidad y de las Escuelas en particular, sus actividades y demás asuntos que deben ser conocidos por los estudiantes;
- h. Integrar a los estudiantes en los organismos propios de la vida universitaria, en las comisiones de estudio, de elaboración o de otra naturaleza que se presenten y que así lo requieran;
- i. Crear conciencia entre sus miembros de la función social que les cabe en su calidad de estudiantes universitarios al servicio de la comunidad nacional, manteniendo para ello contacto directo y solidario con amplios sectores sociales.

**TÍTULO II**  
***ORGANOS POLÍTICOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES, SUS***  
***FUNCIONES y COMPOSICIÓN.***

Art. 2. Se reconocerá como miembros de la Federación a todos los estudiantes de pre y post grado que se encuentren matriculados en la Universidad Alberto Hurtado y/o en proceso de titulación.

Art. 3. Son órganos políticos de la Federación de Estudiantes:

- a) Mesa Directiva
- b) Consejeros/as Ejecutivos/as
- c) Centros de Estudiantes

**De la Mesa Directiva**

Art.4. La Mesa Directiva estará constituida por:

- a) Presidente;
- b) 1er. Vicepresidente;
- c) 2do. Vicepresidente;
- d) Secretario/a General;
- e) Secretario/a de Finanzas;
- f) Secretario/a de Comunicaciones;

g) Consejero/a Académico;

Art. 5. La elección de sus miembros será por elección directa, secreta, libre e informada entre los estudiantes.

Art. 6. Son responsabilidades y atribuciones de la Mesa Directiva:

- a) Representar a la Federación;
- b) Implementar su programa, teniendo libertad de acción en todos los aspectos contemplados en él y que no contravengan las normas del presente Estatuto;
- c) Coordinar el trabajo de la Federación de Estudiantes;
- d) Promover y organizar las actividades propias de la Federación de Estudiantes;
- e) Administrar los recursos de la Federación de Estudiantes;
- f) Dar cuenta pública de su gestión administrativa y financiera al final del período;
- g) Designar los Vocales de Federación;
- h) Hacerse presente obligatoriamente, al menos una vez al semestre, en una Asamblea General de carácter informativo;
- i) Convocar a reuniones del Consejo de Federación, una vez por mes, con al menos 48 horas de antelación, en lugar público y conteniendo el motivo y la tabla de las sesión;
- j) Crear las comisiones y/o equipos de trabajo que estime conveniente para el buen funcionamiento de las actividades que desea realizar;
- k) Reunirse obligatoria y periódicamente al menos una vez a la semana, publicando posteriormente el acta.

Art. 7. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Federación de Estudiantes tanto en las instancias internas como externas;
- b) Ser el portavoz oficial de la Federación de Estudiantes;
- c) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva y Consejo de Federación por derecho propio, pudiendo delegar esta función en todo miembro de la Directiva;
- d) Supervisar la función de todos los miembros de la Mesa Directiva;
- e) Convocar y presidir las Asambleas Generales de los estudiantes;
- f) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Ejecutivo;
- g) Convocar al Consejo de Federación;
- h) Citar a reunión extraordinaria de Mesa Directiva con al menos 24 horas de antelación;
- i) Convocar a la conformación del TRICEL;
- j) Convocar a los estudiantes a las actividades programadas por la Federación de Estudiantes;
- k) Participar en todas las instancias que le otorgue la Universidad;
- l) Dar cuenta pública y detallada de las actuaciones de la Mesa Directiva durante el ejercicio del cargo, ante el Consejo de Federación, a lo menos una vez al final del primer semestre y otra, al término de su período. Así también si el Consejo de Federación o una Asamblea General, convocada para este efecto, lo solicita;
- m) Su voto será dirimente en los casos de igualdad de votos, tras dos votaciones

- seguidas, al interior de la Mesa Directiva;
- n) Firmar toda la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Federación;
  - o) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques, giros o retiros de dinero, como el pago de todo orden y cualquier documento que tenga efecto ante terceros, de carácter financiero. Tratándose de asuntos no financieros firmará conjuntamente con el Secretario General, pudiendo delegar ésta en otros miembros de la Directiva;

Art. 8. Atribuciones del Primer Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de su ausencia;
- b) Coordinar el trabajo de la Mesa Directiva, en conjunto con el Presidente, que se lleve adelante con los Centros de Estudiantes y el Consejo de Federación;
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Ejecutivo;
- d) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias de la Federación;
- e) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le son propias.

Art. 9. Atribuciones del Segundo Vicepresidente:

- a) Subrogar al Primer Vicepresidente en caso de su ausencia;
- b) Coordinar y supervigilar la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Mesa Directiva;
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Ejecutivo;
- d) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias de la Federación;
- e) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le son propias.

Art. 10. Atribuciones del Secretario/a General:

- a) Llevar el libro de actas de la Mesa Directiva, el Consejo y la Asamblea de Federación;
- b) Redactar, y firmar junto al Presidente todos los comunicados que emanen de la Federación;
- c) Firmar las actas de las reuniones, tanto del Consejo de Federación como de la Mesa Directiva, en calidad de ministro de fe;
- d) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias de la Federación;
- e) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le son propias.

Art. 11. Atribuciones del Secretario/a de Comunicaciones:

- a) Asegurar que toda información relevante éste en conocimiento de la comunidad

- estudiantil y universitaria, a través de todos los medios con los que cuente la Federación;
- b) Redactar y llevar el control de la correspondencia;
  - c) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias de la Federación;
  - d) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le son propias.

Art. 12. Atribuciones del Secretario de Finanzas

- a) Velar por el uso adecuado de los recursos financieros de la Federación;
- b) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos de la Federación;
- c) Rendir cuenta ante el Consejo de Federación de la contabilidad que lleva a su cargo una vez al semestre, junto con el informe público del Presidente, según Art.8. k);
- d) Rendir cuenta ante el Consejo de Federación, si este lo solicita en caso de cuestionamientos fundados a su gestión;
- e) Procurar obtener fuentes de financiamiento acordes a la declaración de Principios.
- f) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias de la Federación;
- g) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le son propias.

Art. 13. Las atribuciones del Consejero/a Académico/a son:

- a) Representar la opinión de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad. En tal sentido, el Consejero Académico deberá tener en consideración que en sus opiniones esté haciendo valer la representación de la totalidad de los estudiantes de la Universidad, más allá de sus preferencias personales;
- b) Coordinar el Consejo Académico Estudiantil
- c) Dar cuenta de su gestión por escrito ante el Consejo de Federación, así también al hacer entrega del cargo o en caso de renuncia, cuando el Consejo de Federación lo estime conveniente;
- d) Diseñar, estudiar, elaborar proyectos y propuestas de mejoramiento, y participación a nivel académico al interior de la Universidad;
- e) Participar en las reuniones de la Mesa Directiva y en todas las otras instancias de la Federación;
- f) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este le son propias.

Art. 14. La Mesa Directiva tiene la atribución de designar Vocales de Federación que desarrollarán las tareas facultadas especialmente que se detallan a continuación:

- a) Bienestar Estudiantil;
- b) Organización de Eventos;
- c) Arte y Cultura;
- d) Deporte;
- e) Trabajos Voluntarios;

- f) Contingencia;
- g) Comunicaciones;
- h) Acción Social;
- i) Medio Ambiente;

### *De los Consejeros/as Ejecutivos/as*

Art. 15. El Cuerpo de Consejeros Ejecutivos es el órgano de representación estudiantil en el cual se traduce la diversidad de opiniones existentes dentro de la Comunidad Estudiantil, representando los intereses determinados en las circunscripciones territoriales establecidas.

Art. 16. Atribuciones de los Consejeros/as Ejecutivos/as:

- a. Participar y representar a los estudiantes con derecho a voz y voto en el Consejo Ejecutivo, y en el Consejo de Federación;
- b. Fiscalizar en materias económicas a la Mesa Directiva de la FEUAH;
- c. Proponer al Consejo de Federación las siguientes materias:
  - I) Reforma a los Estatutos de la Federación;
  - II) Declaraciones Públicas de la Federación de Estudiantes;
  - III) Acciones a seguir por la Mesa Directiva
- d. Informar a los estudiantes sobre la marcha de la federación;
- e. Integrarse a las comisiones y/o equipos de trabajo creados por la Mesa Directiva;
- f. Canalizar los intereses de los diferentes grupos de opinión que puedan existir al interior del estudiantado de la universidad;

Art. 17. La definición del número global de Consejos Ejecutivos, las Circunscripciones Territoriales y el número de Consejeros Ejecutivos por Circunscripción, se determinaran según siguientes pasos:

- a) El número global de Consejeros Ejecutivos se determina según la siguiente relación:  
1 Consejero Ejecutivo cada 215 Estudiantes de Pre-grado Matriculados para el mes de Septiembre de cada año.
- b) Las circunscripciones que elegirán a los Consejeros Ejecutivos serán:
  - 1) Facultad de Filosofía y Humanidades,
  - 2) Facultad de Educación,
  - 3) Facultad de Ciencias Sociales,
  - 4) Facultad de Economía y Negocios,
  - 5) Facultad de Derecho, y
  - 6) Escuela de Psicología.
- c) El número de Consejeros Ejecutivos se determinará por la siguiente operación aritmética:

- 1) El número de estudiantes de pre-grado de cada circunscripción se divide por el número de estudiantes de la Universidad.
- 2) El resultado obtenido de la operación anterior se multiplica por el número de Consejeros Ejecutivos determinado por el artículo 17, letra a)
- 3) La cifra obtenida de dicha operación aritmética se aproximará hacia el número más cercano, con excepción de que si el decimal es mayor que 4 se aproximará hacia arriba, y en el caso de que dicho número sea 0, se aproximará a 1.
- 4) En el caso de que la suma de los Consejeros Ejecutivos por Circunscripción sobrepase el número determinado de Consejeros Ejecutivos para cada año, se restará 1 Consejero a la Circunscripción que posea el mayor número de aquellos.
- 5) De no existir una Circunscripción con un mayor número de Consejeros se restará 1 Consejero en la Circunscripción donde exista una aproximación hacia arriba mayor que en el resto y que se encuentre dentro de las Circunscripciones con más alto número de Consejeros.
- 6) Si realizada esta operación se siguiera sobrepasando la cifra global de Consejeros Ejecutivos, la operación descrita anteriormente se repetirá hasta alcanzar el número estimado.

Art. 18. Los Consejeros Ejecutivos tienen la atribución de citar a Consejos de Facultad que serán vinculantes para su votación en el Consejo de Federación sobre las temáticas establecidas en el artículo 30.

### **De los Centros de Estudiantes**

Art. 19. La Federación de Estudiantes reconocerá como válidos a no más de un Centro de Estudiantes (de ahora en adelante CC.EE.) por carrera de la Universidad, no obstante que dos o más carreras atendiendo a sus condiciones particulares pueden ser representados por un mismo CC.EE, sí así se ha determinado democráticamente.

Art. 20. Cada CC.EE se constituye en forma autónoma atendiendo a la realidad propia de cada carrera, siendo obligación la tenencia de normas explícitas sancionadas democráticamente, que se constituyan en un Estatuto propio de su CC.EE.

Art. 21. Cada CC.EE tiene derecho a participar con voz y voto en el Consejo de Federación, por medio de un representante.



Art. 22. Aún cuando la Federación no interviene en la normativa interna de cada CC.EE, establece criterios mínimos para reconocer la validez de estos:

- a) La elección de los dirigentes o representantes estudiantiles se debe hacer de manera democrática, participativa y transparente;
- b) Inmediatamente después de la elección democráticamente celebrada se debe presentar una nomina de los integrantes de la Mesa Directiva del CC.EE ante el Consejo de Federación;
- c) La Federación admite en el Consejo a un representante de tal Centro de Estudiantes por un período no superior a un año;
- d) Deberá tener mecanismos de consulta, participación e información hacia la base estudiantil de la carrera que representan.

Art. 23. Son atribuciones y deberes de los CC.EE:

- a) Atender y resolver los problemas que afecten a los estudiantes de su carrera;
- b) Difundir y aplicar obligatoriamente las políticas y actividades acordadas por la Federación;
- c) Implementar su programa de trabajo;
- d) Ser el encargado de relacionarse con la autoridad en todos aquellos aspectos que conciernen a la carrera.

### **TITULO III** ***INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN INTERNA***

Art.24. Se considerarán como instancias validas de participación y representación interna, las siguientes instancias:

- a) Consejo de Federación
- b) Asamblea General
- c) Claustro Estudiantil
- d) Consejo Ejecutivo
- e) Consejo Académico Estudiantil

#### **Del Consejo de Federación**

Art. 25. El Consejo de Federación es una instancia de carácter ordinario y resolutivo, en la cual se canaliza el debate de las temáticas y demandas estudiantiles.

Art. 26. El Consejo de Federación está constituido por:

- a) La Mesa Directiva;
- b) Los Consejeros/as Ejecutivos/as;
- c) Un representante de cada Centro de Estudiante acreditado.

Art. 27. El Consejo de Federación de manera extraordinaria podrá ser convocado por:

- a) El/la Presidente/a de la Federación.
- b) Un tercio de los miembros del Consejo de Federación.

Art. 28. Atribuciones del Consejo de Federación:

- a) Este Consejo sesionará una vez al mes de manera ordinaria, y de manera extraordinaria en los casos requeridos;
- b) Servir como canal mediante el cual se relaciona la base estudiantil con la Directiva de la Federación;
- c) Proponer y resolver políticas a realizar por la Federación;
- d) Fiscalizar el buen funcionamiento de la Federación;
- e) Fiscalizar la rendición de cuentas de la Directiva de Federación;
- f) Aprobar el presupuesto anual presentado por la Directiva. Solo podrá rechazarlo con tres cuartos de su votación;
- g) Rechazar el balance Financiero anual;
- h) Juzgar y resolver problemas que se susciten entre las diferentes carreras;
- i) Participar en la elaboración de petitorios a las autoridades universitarias;
- j) Proponer tareas concretas a la Directiva.
- k) Ratificar al Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario de Comunicaciones y Secretario de Finanzas, según lo dispuesto en artículo 89, letra f.

Art. 29. Cada uno de los miembros participa con derecho a voz y voto. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier estudiante de la universidad puede participar en el Consejo con derecho a voz.

### **De las resoluciones de ciertas temáticas especiales**

Art. 30. Para la resolución de las temáticas referidas a 1) La Paralización de Actividades, 2) La Afiliación o Desafiliación a Confederaciones, y/o organizaciones gremiales y, 3) Las Reformas de Estatutos, se seguirán los siguientes pasos:

- a) Se presenta ante el Consejo de Federación las propuestas para resolver sobre alguna de las temáticas de especial pronunciación de este articulado;
- b) El Consejo de Federación mandata a los Centros de Estudiantes y los Consejeros Ejecutivos a realizar Asambleas y Consejos de Facultad, según corresponde, vinculantes en la decisión de cada uno de ellos;
- c) Se realizan las Asambleas por Carrera y Consejos de Federación, organizados por los Centros de Estudiantes, y los Consejeros Ejecutivos respectivamente;
- d) Se reúne el Consejo de Federación y se realiza la votación para tomar la resolución final.

Art. 31. El quórum de votación para las temáticas que se detallan en el Artículo Precedente será del 60% de los miembros asistentes.

### **De las votaciones generales en el Consejo de Federación**

Art. 32. Las decisiones del Consejo serán adoptadas de acuerdo al siguiente sistema de votación, considerando para aquello a tres cuerpos integrados con derecho a voz y voto:

- A) Mesa Directiva: 30%
- B) Centros de Estudiantes: 45%
- C) Consejeros Ejecutivos: 25%

Art. 33. El quórum para sesionar es de un 50%+1 de los miembros acreditados para participar con derecho a voto en el Consejo de Federación, y desde ahí se mantendrán los porcentajes de votación descritos en el Artículo anterior igualando a 100% con los miembros participantes, que sobrepasen en 50%+1 de la asistencia de los miembros del Consejo de Federación.

### **De la votación particular al interior de la Mesa Directiva**

Art. 34. La cantidad de votos de los miembros de la Mesa Directiva para determinar su 30% en el Consejo de Federación será el siguiente:

- a) Tres votos al Presidente/a;
- b) Dos votos al Primer Vicepresidente/a;
- c) Dos votos al Segundo Vicepresidente/a;
- d) Un voto al Secretario/a General;
- e) Un voto al Secretario/a de Comunicaciones;
- f) Un voto al Secretario/a de Finanzas;
- g) Dos votos al Consejero/a Académico/a.

Art. 35. El 30% del voto de la Mesa Directiva equivale a la mayoría absoluta lograda por la toma de postura de sus miembros.

### **De la votación particular al interior del Cuerpo de Centros de Estudiantes y de los Consejeros Ejecutivos**

Art. 36. El 45% del voto de los Centros de Estudiantes y el 25% correspondiente a los Consejeros Ejecutivos, será proporcional a la toma de postura de sus integrantes, lograda por la operación aritmética reconocida como “regla de tres”.

Art. 37. Además se establecerá una proporcionalidad del porcentaje total de votación dependiente de la asistencia de sus miembros con relación al total de ellos.

**Del quórum para sesionar y otras disposiciones con respecto a los miembros del Consejo de Federación**

Art. 38. En caso de ausencia de un miembro del Consejo de Federación, este puede ejercer su derecho a votación extendiendo un poder simple conforme a los siguientes requisitos:

- a) Cualquier miembro de la Directiva de un Centro de Estudiantes podrá votar sin la necesidad de que el/la Presidente/a de tal Directiva le extienda un poder, sólo si éste está reconocido en la nómina entregada a la Federación;
- b) Sólo el Presidente del Centro de estudiantes podrá extender un poder a un estudiante de la carrera a la cual representa que no participe en la Directiva.

**De la Asamblea General**

Art. 39. La Asamblea General es una instancia democrática en la que participan todos los estudiantes, según Art.2, con derecho a voz y voto, con un voto por cada estudiante.

Art. 40. Será convocada:

- a) De manera ordinaria, al termino del primer semestre y al finalizar el mandato de la Directiva, en la que ésta de cuenta su gestión.
- b) De manera extraordinaria convocada por el Consejo de Federación.
- c) De manera extraordinaria convocada por una carta firmada por más de 400 estudiantes al Presidente/a de la Federación y publicada en lugares visibles de la Universidad. En cuyo caso deberán estar explicitados los motivos de la convocatoria.

Art. 41. Los motivos de la Asamblea extraordinaria pueden los siguientes:

- a) Para consultar y decidir temas específicos que incumban a todos los estudiantes de la universidad;
- b) En caso de cuestionamientos graves y fundados sobre cualquier estudiante que ejerza un cargo en la Federación de Estudiantes.

Art. 42. La Asamblea será ordinariamente dirigida por el/la Presidente/a de la Federación. Salvo en el caso en que la Directiva o parte de esta sea cuestionada de acuerdo a lo planteado en los Art. 40, c) y Art. 41, c). En cuyo caso podrá ser dirigida por cualquiera de los Consejeros Ejecutivos.

Art. 43. El quórum requerido para la validez de las decisiones de la Asamblea será de 60% de los votos de los participantes.

**Del Claustro Estudiantil**

Art. 44. El Claustro Estudiantil es el máximo ente orgánico de toma de decisiones de la

Federación de Estudiantes.

Art. 45. Son atribuciones y responsabilidades del Claustro de Federación:

- a) Proponer y diseñar definiciones de política universitaria a seguir por la FEUAH;
- b) Modificar los Estatutos de la Federación;
- c) Proponer planes y orientaciones a la Mesa Directiva para su implementación inmediata;
- d) Fiscalización global de todos los niveles de la Federación, ya sean económico, administrativo, etc.

Art. 46. La Convocatoria al Claustro se realizara:

- a) De manera ordinaria, una vez cada dos años. La convocatoria estará a cargo de la Mesa Directiva de la Federación, quien dispondrá la fecha, la cual deberá estar inserta dentro del periodo de clases;
- b) De manera extraordinaria, cuando el Consejo de Federación lo solicite con un 100% del quórum o en su defecto, cuando el 70% del quórum de la Asamblea lo solicite.

Art. 47. La organización del Claustro estará a cargo de la Mesa Directiva si éste es convocado de manera ordinaria. Si se convoca de manera extraordinaria la organización estará a cargo del Consejo de Federación.

Art. 48. El Claustro está constituido por:

- a) La Mesa Directiva;
- b) La totalidad de los Consejeros/as Ejecutivos/as;
- c) 3 Delegados/as por cada carrera de la Universidad electos democráticamente para estos efectos;
- d) 1 Delegado/a de por aquellas organizaciones políticas, sociales, culturales, pastorales, etc, que estén constituidas con un mínimo de tres meses antes de la realización del Claustro y acreditadas por la Federación de Estudiantes, que adjunten un listado con 50 firmas de estudiantes que apoyen la integración de dicha organización. La carta debe contener: Nombre, Rut, Carrera, Año en curso y Firma

Art. 49. Todo miembro de la Mesa Directiva, Consejeros/as Ejecutivos/as y Delegados, tienen derecho a voz y voto, tanto en las comisiones como en pleno general. El resto de los participantes sólo tiene derecho a participar con voz en todas las instancias del Claustro Estudiantil.

Art. 50. Será suficiente para sesionar contar con un quórum del 50% de los todos los miembros participantes, entre delegados, consejeros ejecutivos y mesa directiva.

Art. 51. Los detalles sobre el funcionamiento del Claustro están en su respectivo reglamento de funcionamiento.

### **Del Consejo Ejecutivo**

Art. 52. El Consejo Ejecutivo es el organismo de participación y discusión de los Consejeros Ejecutivos con relación directa con la Mesa Directiva. En dicha instancia se analiza el actuar de la Federación de Estudiantes y de la Mesa Directiva en particular, además de ser el órgano donde se proponen acciones a seguir, y declaraciones públicas para ser presentadas ante el Consejo de Federación.

Art. 53. El Consejo Ejecutivo será integrado por el Presidente de la FEUAH, el Primer y Segundo Vicepresidente de la FEUAH y la totalidad de los Consejeros Ejecutivos.

Art. 54. Las votaciones en el Consejo Ejecutivo son contemplando un integrante un voto.

Art. 55. El funcionamiento del Consejo Ejecutivo estará normado por un Reglamento especial para aquello, aprobado anualmente por el Consejo de Federación.

### **Del Consejo Académico Estudiantil**

Art. 56. El Consejo Académico Estudiantil es la instancia de participación de la totalidad de los Consejeros Académicos que representan a los estudiantes en los Departamentos, Escuelas y Facultades de la Universidad, además del representante estudiantil en el Consejo Académico Universitario.

Art. 57. Su función es aunar criterios entre los representantes estudiantiles que tratan el tema académico en las instancias descritas en el Artículo anterior. Además sirve de suministro de propuestas para que el Consejero Académico de la FEUAH plantee en el Consejo Académico Universitario.

Art. 58. El funcionamiento del Consejo Académico Estudiantil estará normado por un Reglamento especial para aquello, aprobado anualmente por el Consejo de Federación.

## **TÍTULO IV MECANISMOS DE CONSULTA ESTUDIANTIL**

Art. 59. Como mecanismos de Consulta Estudiantil

- a) Consultas Estudiantiles Masivas;
- b) Plebiscitos.

### **De las Consultas Estudiantiles Masivas**

Art. 60. Las Consultas Estudiantes Masivas representan la manera de consultar a la base estudiantil sobre determinadas materias que incumben a la Federación de Estudiantes.

Art. 61. Dichas consultas no son vinculantes y pueden ser realizadas por la Mesa Directiva y el Consejo de Federación, según la necesidad que se presente.

Art. 62. En el caso de que la Consulta Estudiantil Masiva sea requerida se deberá elegir entre hacer la consulta de manera universal, en consecuencia, para toda la Universidad, o de manera sectorizada, en consecuencia, por Facultad o Carrera.

### **De los Plebiscitos**

Art. 63. Los Plebiscitos representan la forma de consultar a la base estudiantil sobre determinadas materias que incumben a la Federación de Estudiantes y que el resultado de dicho Plebiscito sea vinculante.

Art. 64. El Consejo de Federación tiene el derecho de requerir la realización de Plebiscito para cualquier materia que se determine, exceptuando las materias normadas en el artículo 30.

Art. 65. De manera extraordinaria, una petición firmada por 300 estudiantes de la Universidad puede obligar a la Mesa Directiva a realizar un Plebiscito.

Art. 66. El Plebiscito tendrá que ser por voto universal, secreto e informado.

Art. 67. El quórum para que el Plebiscito sea válido será contemplando que un 40% del estudiantado de pre-grado de la Universidad vote en dicho Plebiscito.

## **TITULO V ORGANOS FISCALIZADORES**

Art. 68. Como Órganos Fiscalizadores

- a) Tribunal Calificador de Elecciones (en adelante “TRICEL”)
- b) Comisión revisora de cuentas.

### **Del Tribunal Calificador de Elecciones**

Art. 69. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) será el organismo de carácter fiscalizador cuya finalidad es implementar, comunicar y supervigilar todos los procesos eleccionarios.

Art. 70. El TRICEL estará constituido por:

- a) Un miembro de la Mesa Directiva;
- b) Tres miembros de los Centros de Estudiantes;
- c) Un apoderado de cada una de las listas que se presenten a la Mesa Directiva de la Federación.

Art. 71. El cargo de miembro del TRICEL es incompatible con el de candidato.

Art. 72. Las funciones del TRICEL son:

- a) Elegir un Presidente/a, quien será el vocero del organismo ante toda la comunidad universitaria;
- b) Elegir un Secretario/a, quien será el encargado de llevar las actas del proceso;
- c) Velar por la observación de las normas estatutarias en el proceso eleccionario;
- d) Calificar el proceso eleccionario pronunciándose, por medio de dictámenes, respecto a la legalidad y legitimidad del acto eleccionario;
- e) Investigar anomalías en los procesos eleccionarios;
- f) Resolver, dentro de las 72 horas siguientes al término de la elección, por mayoría absoluta de sus integrantes todo reclamo presentado por escrito, que solo serán apelables ante el mismo tribunal;
- g) Resolver por mayoría absoluta de sus miembros aquellos aspectos reglamentarios menores, relacionados con la implementación del acto eleccionario;
- h) Determinar la lista de los estudiantes con derecho a voto, según Artículo 104.
- i) Procurar, en conjunto con la Mesa Directiva, los elementos físicos adecuados para el proceso eleccionario;
- j) Permitir la confrontación de posturas, mediante debates públicos;
- k) Determinar los moderadores para los debates;
- l) Procurar la constitución de las mesas de elección, conformando listas de vocales de mesa;
- m) Distribuir todo el material necesario para la implementación del acto eleccionario y recogerlo una vez que éste haya finalizado;
- n) Proclamar a los candidatos electos dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la elección.

### *De la Comisión Revisora de Cuentas*

Art. 73. La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano independiente de la Mesa Directiva, cuya misión será revisar y evaluar los movimientos financieros de la Federación de Estudiantes.

Art. 74. Su constitución se realizara, sólo sí:

- a) Existiesen peticiones formales, por parte de cualquier estudiante, agrupación y/o CCEE, de revisión de las finanzas de la Federación de Estudiantes. Dicha petición deberá ser aprobada por el Consejo de Federación;
- b) El balance de la contabilidad, entregado por el Secretario de Finanzas (según Art.13 c), fuera rechazado.

Art. 75. La comisión Revisora de Cuentas estará integrada por:

- a) 2 Consejeros Ejecutivos;
- b) 3 miembros de CC.EE.



**TITULO VI**  
**MECANISMOS DE DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN**

**De la destitución de un miembro de la Federación**

Art. 76. En caso de infracción a cualquiera de las normas de este Estatuto, notable abandono de deberes, negligencia u otras acciones deshonestas que pongan en riesgo el honor o los interés de la Federación, por parte de un miembro de la Federación, es la misma Mesa Directiva (en votación interna o por orden de una Asamblea convocada para tal efecto) el encargado de destituirlo.

Art. 77. Se entiende como notable abandono de deberes la injustificada inasistencia a reuniones de Mesa Directiva o Consejo de Federación, ordinarias o extraordinarias, de cualquier miembro perteneciente a estos organismos a tres reuniones sucesivas o 4 alternadas.

Art. 78. Se considerará como injustificada una asistencia si pudiendo ser avisada con anticipación o no se comunicare. También se considerará injustificada si no se establece una causal satisfactoria.

Art. 79. Por su parte, se entiende como negligencia y/o acciones deshonestas:

- a) Todo acto que constituya o determine fraude electoral;
- b) Todo acto de acusación, persecución y/o extorsión ejercido por cualquier estudiante o grupo de estudiantes de la Universidad;
- c) Todo acto que constituya, determine o facilite el mal uso, fraude o malversación de fondos de la Federación, sean éstos bienes monetarios o materiales.

Art. 80. La denuncia de una infracción la podrá realizar cualquier miembro de la Federación, por escrito, ante el Consejo de Federación.

Art. 81. Para estos efectos, el Consejo de Federación designará a una comisión de estudio, a cargo de iniciar una investigación sumaria sobre los hechos denunciados, asegurándole al acusado un debido proceso.

Art. 82. La comisión de estudio estará integrada por:

- a) 2 Consejeros/as Ejecutivos/as
- b) 3 Miembros de CCEE

Art. 83. Los plazos de la Investigación serán de un mes como máximo, es decir, desde el Consejo donde se presenta la denuncia hasta el siguiente Consejo ordinario. No obstante, si la comisión lo solicitase de manera formal y escrita ante el Consejo, este plazo puede extenderse durante un mes más, siendo este si el último plazo.

Art. 84. Una vez presentada la investigación de la comisión de estudio ante el Consejo de Federación determinara, por mayoría simple, lo siguiente:

- a) Absolución.
- b) Amonestación pública por escrito.
- c) Destitución del cargo e imposibilidad de postular a cualquier cargo público dentro de la Universidad.

Art. 85. Todos los fallos serán públicos, especificándose en cada caso las votaciones de los miembros de las fundamentaciones de la mayoría y minoría.

Art. 86. Si el infractor ocupa un cargo que le permite participar con derecho a voto en la determinación del Consejo de Federación, deberá abstenerse de votar.

Art. 87. El acusador que haya formulado una denuncia sin fundamentos, podrá ser imputado por la comisión de estudio de la investigación e iniciará un nuevo proceso, teniendo como plazo lo señalado en el Art.57.

Art. 88. Presentada esta nueva investigación de la comisión de estudio, el Consejo de Federación determinara, por mayoría simple, lo siguiente:

- a) Absolución.
- b) Amonestación pública.
- c) Destitución del cargo en caso de ejercerlo
- d) Inhabilidad para postular a un cargo de representación popular.

#### **De la Sustitución de un miembro de la Federación**

Art. 89. En caso de renuncia o destitución de un cargo de algún miembro del Federación, la sustitución en las funciones correspondientes al cargo vacante se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) De quedar libre el cargo de Presidente/a de la Federación, sus funciones serán asumidas por el Primer Vicepresidente/a.
- b) De quedar libre el cargo de Vicepresidente/a, sus funciones serán asumidas por el Segundo Vicepresidente
- c) De quedar libre el cargo de Segundo Vicepresidente, sus funciones serán asumidas por cualquier miembro de la mesa directiva capacitado/a para asumir las funciones atribuidas a este cargo, según Art. 10. En caso de que ningún miembro este dispuesto a asumir el cargo se procederá, según Art. 66. letra e).
- d) De quedar libre el cargo de Secretario/a General, sus funciones serán asumidas por el Secretario de Comunicaciones.
- e) De quedar libre el cargo de Consejero/a Académico/a, sus funciones pueden ser asumidas por el Primer Vicepresidente/a o por el Secretario/a General.
- f) De quedar libre los cargos de Primer Vicepresidente/a, Segundo Vicepresidente/a, Secretario/a de Comunicaciones o el de Secretario de Finanzas, se procederá a llamar a concurso público, donde todos los interesados puedan participar. El procedimiento a seguir se detalla a continuación:

- a) El/la Presidente/a de la Federación será el encargado/a de comunicar a todos los estudiantes de la vacancia del o los cargos y de dar inicio al proceso de postulación de los interesados a los cargos.
- b) El periodo de postulación será igual a dos semanas hábiles de campaña publicitaria de llamado a postulación. Donde él o los interesados deberán hacer llegar a la Mesa Directiva una carta, a nombre del Presidente/a, con sus antecedentes y motivaciones de participación.
- c) Será el/la Presidente/a el/la encargado/a, después de haber terminado el periodo de inscripción, de presentar ante la Mesa Directiva los nombres de los/las postulantes. Y serán éstos en su conjunto los que seleccionaran dos nombres, por cargo, para que sean presentados en Consejo de Federación.
- d) Cuando se seleccione los nombres de los/las postulantes se llamara a Consejo de Federación para presentarlos y se procederá a votar, según artículo 28, letra k.
- e) Será el/la Presidente/a que deberá comunicar a todos los estudiantes de quien es el elegido para integrarse al cargo o a los cargos vacante, a través de una carta firmada por todos los miembros del Consejo de Federación que participaron de la votación.

Art. 90. En caso de renuncia de toda la Mesa Directiva, en el período transcurrido entre la asunción del cargo y el primer día hábil de Mayo, asumirá una Directiva interina emanada por el Consejo de Federación, la que deberá convocar a elecciones en un plazo no superior a un mes. Asumiendo la Mesa electa inmediatamente. Si la renuncia es posterior a esta fecha el Consejo de Federación elegirá una Directiva interina, que completará el período de la Mesa renunciada.

Art. 91. En caso de no presentarse ninguna lista, el consejo de federación deberá convocar a una asamblea para informar la situación al estudiantado. Posteriormente, el Consejo tiene un plazo de dos meses para realizar un nuevo llamado a elecciones. Durante este plazo el Consejo asumirá con una mesa interina la dirección de la Federación

Art. 92. En caso de que tras el segundo llamado a elecciones no se presentara ninguna lista, es el Consejo de Federación quién asume las responsabilidades y atribuciones de la mesa directiva, mediante una mesa interina conformada por miembros del Consejo de Federación (los que no necesariamente deben abandonar sus cargos para tal efecto). Esta mesa se rige mediante los presentes estatutos. Cualquier cambio o iniciativa, para mejorar la representación deberá ser ratificada por asamblea general de estudiantes de la universidad.

Art. 93. De quedar libre el cargo de Consejero Ejecutivo, sus funciones serán asumidas por el compañero de lista que, no habiendo sido elegido, haya obtenido la mayor cantidad de votos en las elecciones de dicho cargo o, como segunda opción, por el candidato que no habiendo sido elegido haya obtenido la mayor cantidad de votos en el total de la elección (sea este de cualquiera de las otras listas en disputa).

## **TITULO VII**

### ***FINANCIAMIENTO***

Art. 94. La Federación y en especial la Mesa Directiva tendrá la obligación de buscar por todas las vías legítimamente posibles, la obtención de parte de la autoridad universitaria, de un presupuesto base adecuado que forme parte de un ítem permanente en el presupuesto de la universidad.

Art. 95. No obstante lo anterior, la Mesa Directiva podrá procurarse formas propias de aumentar sus ingresos, siempre que estas queden estipuladas en el informe semestral.

Art. 96. Al menos un quinto del presupuesto que entregue la Universidad será puesto a disposición de diferentes proyectos presentados por los estudiantes, de acuerdo a los siguientes mecanismos:

- a) Un 30% será entregado por la Directiva, según esta lo estime conveniente, sin necesidad de plazos, en el caso de actividades que no requieran más de 20 mil pesos. Deberá informar de esto en la cuenta pública.
- b) El 70% restante será entregado mediante Fondos Concursables. Los plazos para la apertura de la entrega de proyectos serán durante el segundo mes de cada semestre. Se entregarán los recursos el primer día hábil del tercer mes de cada semestre.

Art. 97. Las bases y formularios de presentación de los proyectos que postulen a los Fondos Concursables serán sancionados todos los años por el Consejo de Federación.

Art. 98. El resto de los recursos de los que disponen la Federación podrán ser utilizados por la Directiva según esta lo estime conveniente.

## **TITULO VIII**

### ***ACTOS ELECCIONARIOS***

Art. 99. La Mesa Directiva y los Consejeros Ejecutivos serán elegidos anualmente mediante votación directa, secreta, libre e informada, pudiendo éstos ir a reelección en su conjunto o de manera individual.

Art. 100. El Consejo de Federación en su sesión ordinaria del mes de septiembre deberá constituir el TRICEL, para el desarrollo normal de proceso eleccionario.

Art. 101. La elección se realizara durante el mes de Octubre, y las fechas de inscripción de listas, campañas, debates y votaciones serán determinadas por el TRICEL, según su propia criterio. No obstante, es responsabilidad del Consejo de Federación de que esto se cumpla.

Art. 102. El cambio de mando deberá ser quince días hábiles después de la declaración del Tricel y después de dicho acto solemne dejará sus funciones la Mesa Directiva y los Consejeros Ejecutivos salientes, y asumirán sus funciones la Mesa Directiva y los

Consejeros Ejecutivos electos.

Art. 103. Corresponderá elecciones simultáneas para Mesa Directiva y Consejeros Ejecutivos. La elección se hará en dos cédulas independientes.

Art. 104. El padrón electoral corresponderá a todos los estudiantes tanto de pre-grado y postgrado matriculados como estudiantes regulares. Este será proporcionado al TRICEL por la dirección de admisión y registros académicos de la universidad (DARA).

Art. 105. Sólo podrán ser candidatos a los cargos de la Directiva aquellos miembros de la Federación que, al momento de realizarse la elección, cumplan con lo establecido en el Art. 2. y que no estén suspendidos del ejercicio de sus derechos por la Federación.

Art. 106. Se podrán presentar todas las listas que lo deseen, las cuales deberán tener un número de candidatos igual al número de cargos de la Directiva.

Art. 107. Respecto a los Consejeros Ejecutivos, las listas no pueden presentar más de los candidatos establecidos para cada circunscripción, sin embargo, si estos van de manera independiente la cantidad de candidatos es ilimitada. Por otra parte, la votación de los Consejeros Ejecutivos será contemplando que cada estudiante tendrá derecho a votar por el 50% +1 de los cargos disponibles en cada circunscripción.

Art. 108. Cada lista que se presente deberá llevar un programa que explicité claramente los lineamientos generales de su gestión, en caso de ser elegida. Lo mismo ocurre con los Consejeros Ejecutivos.

Art. 109. Las elecciones se considerarán válidas habiendo votado más del 40% de los estudiantes de pre-grado. La votación de los estudiantes de post-grado no será considerada para el quórum, pero será igualmente válida para todos los demás efectos de la elección.

Art. 110. En caso de que el quórum de votación del 40% necesario para validar la votación no se cumpla, el Consejo de Federación deberá resolver con respecto a la validación o invalidación de la elección.

Art. 111. Serán elegidos como miembros de la Mesa Directiva la lista que haya obtenido la mayoría absoluta (50% + 1) de los votos válidamente emitidos.

Art. 112. Si ninguna de las listas obtuviere tal mayoría, se procederá a una segunda votación siete entre las dos listas que obtengan mayoría.

Art. 113. En caso de haber sólo una lista o candidato inscrito, esos se someterán a aprobación o reprobación.

Art. 114. Los Consejeros Ejecutivos se elegirán por mayoría simple.

## **TITULO IX**

## **REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 115. El presente estatuto podrá ser modificado parcialmente (por artículos) por aprobación del 60% y totalmente por el 90% de la votación del Claustro Universitario.

Art. 116. Además se podrán realizar cambios estatutarios por medio del procedimiento contemplado en el Artículo 30 del presente estatuto, pero sólo si la intención es modificar artículos y no la totalidad de los Estatutos. El quórum necesario en el Consejo de Federación, según el procedimiento indicado anteriormente deberá ser de un 80% de sus miembros permanentes.

Art. 117. Podrán proponer cambios a los estatutos:

- a) El Presidente/a de Federación;
- b) La Mesa Directiva;
- c) La mayoría absoluta del Consejo Ejecutivo, presentándolos al Consejo de Federación;
- d) El Consejo de Federación, según el procedimiento señalado en el artículo 30;

Art. 118. Toda propuesta de reforma deberá presentarse por escrito y estar contenida en un proyecto articulado, acompañado de un argumento que justifique la solicitud de reforma.

Art. 119. Los estudiantes tienen el derecho de estar previamente informados sobre los efectos de la reforma, la vigencia y los objetivos buscados.

## **TÍTULO X ARTICULOS TRANSITORIOS**

Art. 120. Los presentes Estatutos comenzarán a regir desde la segunda semana de noviembre del 2007.

Art. 121. Los reglamentos correspondientes al Consejo Ejecutivo y Consejo Académico Estudiantil, serán sancionados en la sesión del mes de noviembre de 2007 del Consejo de Federación.

Art. 122. Para los mecanismos eleccionarios que determinarán la Federación de Estudiantes para al año 2008, regirán las disposiciones contempladas en el *TÍTULO II* y en el *TÍTULO VIII* de este Estatuto.